

## ACUERDA:

Informar favorablemente la modificación, elevando el Expediente al Excmo. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su aprobación definitiva.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 2 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.410

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

10º.— 87/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan Parcial San Adrián.

Visto el Expediente elevado a informe por el Ayuntamiento de Logroño, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial San Adrián, que desarrolla el Sector R.B.5.2. del Plan Comarcal de 1974 y

## CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legal establecido.

2º.— Que por lo que se refiere al contenido sustantivo de la modificación, se estima por esta Comisión técnicamente adecuado, habiendo quedado justificada en las consideraciones incluidas en la Memoria, respetándose las prescripciones establecidas en los artículos 13 y 75 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus correlativos 45 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo

## ACUERDA:

Informar favorablemente la modificación del Plan Parcial San Adrián por el que se desarrolla el Sector R.B.5.2. del Plan Comarcal de 1974.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 2 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

## ANEXO

De conformidad con los acuerdos de aprobación definitiva de Planeamiento anteriormente publicado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a continuación a publicar la siguiente normativa urbanística:

63/88.— ALESANCO.— Normativa Urbanística de la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano.

## ORDENANZAS URBANISTICAS DE EDIFICACION

Regirán las ordenanzas reguladoras de la edificación aprobadas el 29 de octubre de 1984.

79/88.— ALESANCO.— Normativa Urbanística de la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano nº 2.

Las Ordenanzas de Aplicación, serán las generales existentes en el Municipio, si bien se concretan algunos aspectos urbanísticos a tener en cuenta en el sector.

Número de plantas máximas: P.B + 2

Altura máxima: 10,00 m.

Ocupación máxima de parcela 100% en P.B. a excepción del retranqueo de 5 m. ya mencionado.

Profundidad máxima en P. Altas: 12 m.

Retranqueo obligado en fachada principal: 5 m.

(Será obligado la creación de un vallado o separación de parcela y acera, con una altura máxima de 1,20 m. y en el que al menos será ciego 1/5 de la longitud de fachada).

Será obligatorio tratar la fachada en Planta Baja, bajando machones con el mismo tratamiento que en las Plantas Altas, quedando expresamente prohibido terminar una obra con los pilares de estructura descubiertos.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Declaración de la necesidad de ocupación de fincas a efectos de servidumbre de paso para establecimiento de línea eléctrica.*

III.A.411

Visto el expediente AT-20.801, instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de Línea aérea a 13,2/20 KV.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de fecha 2.11.87, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 296 de fecha 11.12.87 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136 de fecha 12.11.87.

RESULTANDO que para la ejecución de la Resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

D. Juan de Dios Melón Benito, con domicilio en c/ Mayor número 20 de Alesón, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Parcelas nº 77, 78, 79, 80 y parte de la nº 76 y 82 (parcela 76-4 del nº 2 de Concentración Parcelaria).

Vuelo sobre 180 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m<sup>2</sup>.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo conductores con banda horizontal total de 1 m. y dos postes que ocupan una superficie total de 0,40 m<sup>2</sup>. Término Municipal de Manjarrés.

Parcela nº 87 (parcela nº 76-1 del nº 4 de Concentración Parcelaria).

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo de conductores con banda horizontal total de 1 m. Término Municipal de Ventosa.

D. Claudio Gorrochategui y otros, con domicilio en Fuenmayor, siendo la servidumbre a imponer las siguiente:

Parcela nº 84 (parcela nº 54-2 del nº 4 de Concentración Parcelaria)

Vuelo sobre 350 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de dos apoyos que ocupan una superficie total de 2,45 m<sup>2</sup>.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo de conductores con banda horizontal total de 1 m. y cinco postes que ocupan una superficie total de 1 m<sup>2</sup>. Término Municipal de Manjarrés.

RESULTANDO que los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del viernes día 10.6.88 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 73 de fecha 18.6.88, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Juan de Dios Melón, con las alegaciones siguientes:

"Esta finca que por motivos de Concentración Parcelaria, y que en planos confeccionados por Estructuras Rurales me fue adjudicada, se encuentra actualmente en proceso de CONTENCIOSO, al no estar conforme con su adjudicación, por tanto, la finca a que se hace alusión ni es de mi propiedad ni legalmente figura a mi nombre".

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño, S.A., esta contestó aportando certificación del Servicio de Estructura Rural.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea a 13,2/20 KV.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 20 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Declaración de la necesidad de ocupación de fincas a efectos de servidumbre de paso para establecimiento de línea eléctrica.*

III.A.412

Visto el expediente AT-20.822, instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de Línea aérea a 13,2/20 KV. al C.T. "Tudelilla".

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de fecha 7.10.87, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 296 de fecha 11.12.87 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136 de fecha 12.11.87.

RESULTANDO que para la ejecución de la Resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela número 6.— Hermanos Angel, Lorenza y Tomasa Herce Angulo, con domicilio en El Villar de Arnedo, c/ General Franco, 3, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 170 m. de conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 170 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 2,20 m. Término Municipal de El Villar.

Parcela nº 42.— D. Angel Herce Angulo, con domicilio en El Villar de Arnedo, c/ General Franco, número 3, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 10 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 10 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,80 m. Término Municipal de Tudilla.